4

DOC: 02082508
EXP : 00731434

" AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 754 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 29 de agosto de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

29 AGO 2024

VISTO: EL Expediente N°731434 y Documento N°2081636 de fecha 28 de agosto de 2024, presentado por **ANDIA PACHECO** PEDRO **LIBORIO** identificado con DNI N°48273969 y domicilio fiscal en Jr. Guillermo Velásquez N°111 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BODEGA Y VENTA** DE **PLASTICOS** ubicado en **JR. GUILLERMO VELASQUEZ N°111 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA V°B° SUBGERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, ANDIA PACHECO PEDRO LIBORIO solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BODEGA Y VENTA DE PLASTICOS** ubicado en JR. GUILLERMO **VELASQUEZ N°111 PRIMER PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 100m2. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento del local ubicado en Guillermo Velásquez N°111 del distrito de Huacho suscrito por la arrendadora Dina Elsa Angulo Rodríguez representada por Elsa Otilia Cueva Angulo.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en JR. GUILLERMO VELASQUEZ N°111 PRIMER PISO de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL, por lo tanto, está permitido el uso del giro de BODEGA Y VENTA DE PLASTICOS.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de BODEGA Y VENTA DE PLASTICOS conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1247413-Movimiento N°013 de fecha 28/08/2024.
Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

3

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°754 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 29 de agosto de 2024

Por lo tanto, este despacho ha verificado que el administrado Andia Pacheco Pedro Liborio ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **ANDIA PACHECO PEDRO LIBORIO** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: ANDIA PACHECO PEDRO LIBORIO
GIRO COMERCIAL	: BODEGA Y VENTA DE PLASTICOS
RUC	: 10482739691
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: JR. GUILLERMO VELASQUEZ N°111 PRIMER PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 100 m^2
N° DE CARTON	: 01194
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la **Dirección Regional de Salud de Lima Provincias**, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Mypes
C.A.H. N° 1691

TRANSCRITA:
INTERESADOS
ANDIA PACHECO PEDRO LIBORIO
Conocimiento Dina Elsa Angulo Rodríguez
SGRYOC/SGCDYCC
SGF/OTIYC/
Archivo/mnll.